

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las hrs. del día a los 8 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado P.D.R..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **P.D.R. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-01610-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas por posible incumplimiento.-

**Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina:** solicita la revocación de la libertad condicional por incumplimiento nuevamente de pautas. Existió un hecho por el que esta siendo investigado y registra un no cómputo por Resolución del 24/01/2025 del 21/08/24 al 27/12/2024. Conforme nuevo cómputo agota el 06/05/2026. Existe un hecho por el que se inició investigación por un hecho del 14/3/26. De la formulación de cargos se le enrostró un hecho (lee el hecho impuesto en la nueva causa).

No sostiene que exista nuevo delito sino que surge del sumario que en ese horario tenía obligación de pernoctar en su domicilio. Esta obligación es una pauta impuesta el 27/02/2025 (lee la pauta), debía pernoctar entre las 00 a 06 horas. De la investigación surge por un informe de UADME del 16/03, que el condenado el 14/03/2026 a las 05.01 horas registró el egreso del domicilio (lee el recorrido realizado). 06.07 horas fue trasladado a la Cría. 79 por el hecho registrado.-

Entonces una vez mas ha incumplido la pauta modificada por Resolución del 27/02/2025. Debía mantenerse en ese horario en el domicilio fijado. Agregando que al momento de la detención se le practicó examen y obra certificado del Dr. Albornoz

(medico policial), dando cuenta de estado de ebriedad. Certificado agregado al sumario.

Por esto, por el incumplimiento reiterado y el art. 27 bis del CP y no cómputo anterior, debe revocarse la condicionalidad de la pena.

El Juez pregunta si ha recibido otra sanción previa al no cómputo? no recuerda.-

**Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina:** solicita al Fiscal aclarar los alcances de la revocación.-

**El Fiscal dictamina:** el nuevo cómputo agregado surge que la fecha de agotamiento es el 06/05/2026. (lee el cómputo agregado el 27/02/2025). Esa es la fecha de agotamiento.-

**Luego, la Defensa dictamina:** no agrega mas que lo manifestado, esta detenido actualmente su asistido con preventiva pero no ha tenido aún resolución. No tiene Sentencia condenatoria nueva. Pero si es cierto que hubo incumplimiento al pernocte, conforme lo informa la UADME y obran las constancias de alcoholemia. Por ello acompaña el pedido del Fiscal. Esto además lo conversó con su asistido y concuerdan en aceptar la revocación estableciendo como fecha de agotamiento conforme el cómputo leído.-

**Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA:** no hay controversia a resolver. Del legajo surge que ya se había revocado la libertad condicional. Fue incorporado el 21/08/2024 al beneficio y el 27/12/2024 por audiencia se revocó el beneficio por incumplimiento a la pauta de conducta de residir/pernoctar. Esto fue revocado por Revisión integrado por los Jueces Dres. Guillermo Merlo, Pérez Laura y Quelín Gustavo el 03/01/2025, disponiendo no cómputo. Luego se celebraron audiencias aclarando pautas de conductas y el 27/02/2025 se celebró audiencia donde se amplió con la obligación de horario de pernocte, para evitar situaciones como por las que se había revocado. La Jueza de Feria además había establecido pautas como la C de no consumir alcohol y de mantener el domicilio fijado.

Hoy estamos ante nuevos, reiterados y graves incumplimientos a las pautas. El informe de UADME da cuenta que salió a las 05.02 de la madrugada del domicilio y que se constató luego el estado de ebriedad por el médico Albornoz con prueba de alcoholemia que arrojó 0.97 gr/l en sangre. Existe prueba suficiente para revocar la libertad

condicional, se resolverá en ese sentido con la fecha de agotamiento fijada conforme cómputo obrante.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Revocar por segunda vez la libertad condicional otorgada el 21/08/2024 a D.R.P. por incumplimiento a las pautas fijadas en los puntos A y C de las Sentencias del 24/01/2025 y 27/02/2025.-**

**II.- Establecer que agota la presente condena, conforme cómputo de pena practicado el 06/02/2025, el día 06 de mayo del 2026.-**

**III.- Notificar a la Jueza de Garantías de la detención conjunta, con copia de la presente.-**

**IV.- Oficiar al Director del Penal 5 a efectos que tome nota de lo resuelto, con copia de Sentencia, cómputo y resoluciones pertinentes, haciendo saber que previo al beneficio se encontraba cumpliendo su condena en el EEP N° 4.-**

**V.- Regístrese, protocolícese y oficiese.-**

Las partes no tienen voluntad recursiva. El condenado expresa que esta de acuerdo con lo resuelto. El Juez DISPONE ejecutar la presente resolución.-

Sobre el GPS solicita la Defensora el cese en las presente actuaciones. El Fiscal no objeta.

**Por ello, el Juez DISPONE: no habiendo controversia y siendo revocado el instituto de libertad condicional, REQUERIR a la UADME proceda al retiro del dispositivo GPS.**

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**